



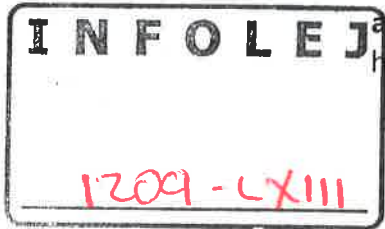
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe **LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del estado de Jalisco**, para lo cual hago la siguiente:



03425

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 56 que *"El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado"*.
- IV. El artículo 64 Constitucional Local señala entre otras cosas que *"La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución"* de igual manera *"El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley". Así como "en Pleno, **acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea**".

- V. En materia convencional el derecho de las personas a un sistema de impartición de justicia sencillo y efectivo se consigna en diversos Tratados Internacionales, como lo es el **Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos)**, razón por cual dotar a los jalisciense de un sistema con estas características es fundamental¹.
- VI. Con la finalidad de abonar a lo anterior es pertinente mencionar que **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** en su artículo XVIII establece lo siguiente²:

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

- VII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en su marco jurídico, en septiembre de 2019, los plenos del Supremo Tribunal y del Consejo de la

¹ Artículo 25. **Protección Judicial** 1. Toda persona **tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a **garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;**
- b) a **desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y**
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

² La IX Conferencia Internacional Americana. (1948). DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. enero 31,2022, de Organización de los Estados Americanos Sitio web: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	FOJA No.
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Judicatura publicaron el **Plan de Desarrollo Institucional**, el cual establece como punto de partida **4 objetivos estratégicos**³:

- **Garantizar a las personas el acceso a la justicia en forma gratuita, pronta y expedita, completa e imparcial, para mantener la paz social y un Estado democrático y de derecho.**
- Fortalecer la confianza de la sociedad en el Poder Judicial.
- Consolidar la justicia abierta.
- Implementar la reforma constitucional y legal en materia de justicia laboral

Adicional a lo anterior, dicho documento señala que durante **el 2018 cada juez conoció alrededor de 1,001 asuntos; cuando el promedio nacional es de 490 asuntos por juez, es decir, se tiene un 204.28% más lo establecido por la media nacional;**

VIII. En marzo de 2020 Laurence Pantin y Adriana Aguilar publicaron en el sitio web de Nexos, el artículo denominado **“Poderes judiciales locales: ¿el presupuesto los hará libres?”**⁴, en cual señala entre otras cosas lo siguiente:

La aprobación del presupuesto de los poderes judiciales puede vulnerar el principio de división de poderes y fomentar la subordinación de aquéllos a éstos.

Es importante recordar que solamente en tres estados (Coahuila, Guerrero y Yucatán) la legislación establece que el Poder Ejecutivo puede modificar el proyecto de presupuesto que le presenta el Judicial, antes de turnarlo al Legislativo. En las 29 entidades restantes, la legislación local no prevé esta posibilidad. En seis de ellas se establece incluso que el presupuesto del Poder Judicial será turnado directamente al Poder Legislativo, sin pasar por el Ejecutivo, y en otras cuatro su legislación prohíbe explícitamente que el Ejecutivo lo altere.

³ Supremo Tribunal de Justicia. (septiembre, 2019). Plan General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Plan de Desarrollo Institucional. junio 29, 2022, de Poder Judicial del estado de Jalisco Sitio web: https://stj.jalisco.gob.mx/transparente/plan-institucional/plan_institucional_poder_judicial.pdf

⁴ Pantin, L & Aguilar, A. (marzo 10, 2020). Poderes judiciales locales: ¿el presupuesto los hará libres? agosto 15, 2022, de nexos Sitio web: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/poderes-judiciales-locales-el-presupuesto-los-hara-libres/>

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA NO. _____	
DE: _____	



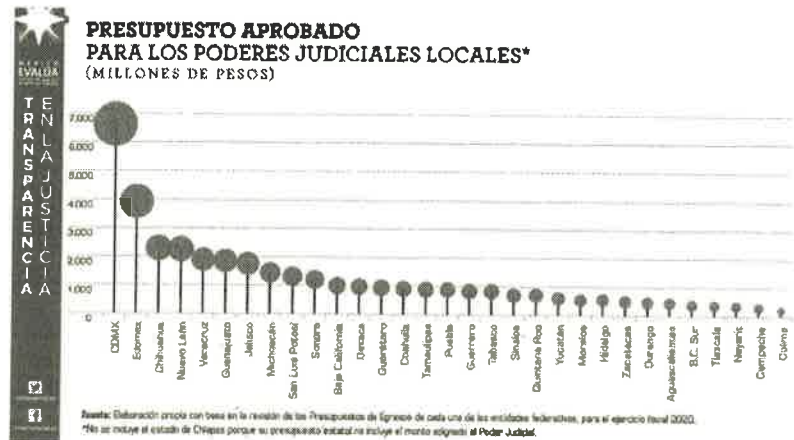
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sin embargo, es común que el proyecto de presupuesto del Poder Judicial remitido por éste al Legislativo se modifique —a veces sin que haya mediado consulta alguna—. Por ejemplo, pese a que la Ley Orgánica del Poder Judicial de Ciudad de México establece que el proyecto de presupuesto de este Poder tendrá que ser remitido por el Ejecutivo al Legislativo “en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura”, el monto que solicitaba el Judicial fue disminuido antes de ser enviado para su aprobación al Congreso.



Las protecciones mínimas

Para remediar esta falta de poder de negociación en materia presupuestal de muchos poderes judiciales y garantizar la independencia judicial, en septiembre de 2018 senadores de Morena (encabezados por la entonces senadora Olga Sánchez Cordero) presentaron una iniciativa de reforma constitucional destinada a fortalecer los poderes judiciales locales, que todavía no ha sido discutida. Ésta propone, entre otros aspectos, modificar el artículo 116 de la Constitución federal para que el presupuesto anual de cada Poder Judicial estatal no pueda ser inferior al 2 % del presupuesto general de su estado.

La propuesta está en línea con las recomendaciones, realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO DE: _____

FOJA No. _____

RECIBIDO DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

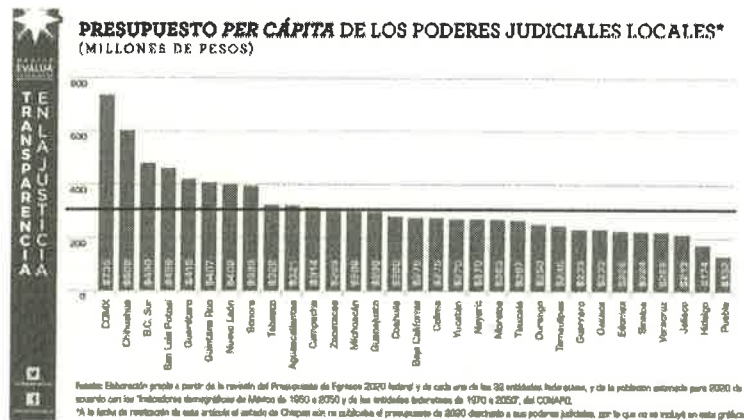
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

abogados de la ONU, de reservar al Poder Judicial un porcentaje mínimo del presupuesto.



Ahora bien, actualmente algunas constituciones locales ya contemplan dos tipos de disposiciones "protectoras" del presupuesto de los poderes judiciales. El primer tipo establece que éste tiene que representar un porcentaje mínimo del presupuesto general (Veracruz: 2 % y Tamaulipas: 1.3 %), del gasto programable (Yucatán: 2 %) o de los ingresos ordinarios estatales (Estado de México: 2 %). El segundo prevé que su monto no puede ser menor al aprobado (Baja California, Estado de México, 1 Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas2 y Yucatán) o ejercido (Guerrero, Jalisco y Oaxaca) el año anterior.



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No _____

DE: _____

RECIBIDO _____



GOBIERNO DE JALISCO

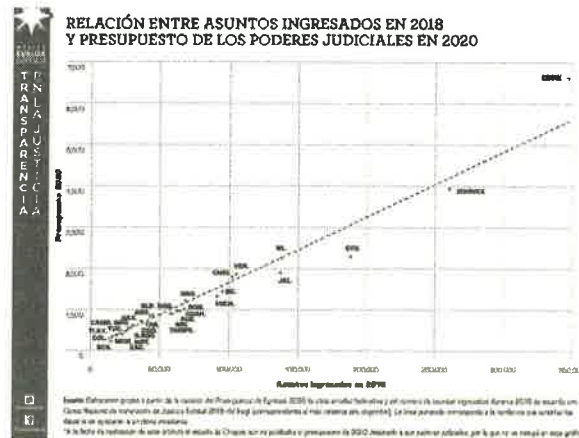
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para identificar las necesidades de los poderes judiciales, se puede considerar el tamaño de la población de su estado. Cuando se analiza el presupuesto de los poderes judiciales per cápita, se advierten variaciones importantes, pues el Poder Judicial de Puebla dispondrá este año de 132 pesos por habitante, mientras que el de Ciudad de México recibirá 5.5 veces más. La mayoría de los poderes judiciales percibirán entre 220 y 320 pesos por habitante.



Observamos que los estados que cuentan con la mayor cantidad de asuntos ingresados no necesariamente son los que obtienen un mayor presupuesto. Por ejemplo, Jalisco y Nuevo León atienden aproximadamente el mismo número de nuevos asuntos, pero el segundo recibió casi 500 millones de pesos menos que el primero. Por otra parte, se puede observar que Oaxaca cuenta con un presupuesto muy similar al de Baja California, pero tiene que atender menos de la mitad de asuntos.

- IX. El 13 de septiembre de 2018 los Senadores Rubén Rocha Moya, Olga Sánchez Cordero Dávila, Ricardo Monreal Ávila, Martí Batres Guadarrama, Imelda Castro y Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron una iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en la cual se proponen entre otras cosas lo siguiente:

⁵ Visto en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83379, marzo 15, 2022

ENTREGO: _____

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Autonomía presupuestaria

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Una vertiente fundamental de la autonomía de los poderes judiciales locales se relaciona con su presupuesto. Los egresos públicos han sido objeto de fuertes pugnas entre los Poderes, uno de los ejemplos más emblemáticos lo encontramos en la controversia constitucional 109/2004, promovida por el Ejecutivo federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La disminución o no incremento en forma razonable del presupuesto anual a las judicaturas locales, implica una grave vulneración al principio de división de poderes por parte del Ejecutivo y Legislativo, al ser quienes participan esencialmente en su conformación, ya que crea una dependencia y subordinación del poder judicial.

Esta idea es respaldada por algunos tratadistas, quienes consideran incuestionable la necesidad de aplicarse un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar la adecuada prestación del servicio y la independencia judicial, como ocurre ya en otras naciones.

En la normativa fundamental local encontramos algunas modalidades. Por ejemplo, en el Estado de México se prevé que en ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. En Veracruz, el presupuesto correspondiente al Poder Judicial no podrá ser inferior al 2% del total del general del Estado. En Yucatán, no podrá ser inferior al 2% del total del gasto programable. En Tamaulipas, no podrá ser inferior al 1.3% del total del presupuesto general del Estado. Mientras que en Morelos, se le deberá asignar en cada ejercicio fiscal una partida equivalente al 4.7% del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba.

Otros Estados solamente prevén que el presupuesto asignado al Poder Judicial no podrá ser inferior el ejercido en el año anterior.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es importante destacar que, para el ejercicio fiscal 2018, solamente seis Entidades asignaron al Poder Judicial un presupuesto mayor al 2% del general, sin necesidad de que se le ordenara de esa forma por la Constitución. El resto aprobó un porcentaje inferior. En el caso de Morelos, se asignó un porcentaje superior porque así lo mandata su norma fundamental local.

Resulta indispensable garantizar la dotación de recursos financieros, técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que el Poder Judicial pueda realizar de manera efectiva sus funciones en el acceso a la justicia, de tal manera que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos necesarios.

La impartición de justicia es uno de los principales roles de todo Estado. Por ello, es fundamental garantizar constitucionalmente su presupuesto, impidiendo que administraciones deficientes causen un perjuicio a esta rama del poder público.

Por lo anterior, se propone garantizar que el presupuesto de los Poderes Judiciales locales no podrá ser inferior al 2% del presupuesto general de los Estados.

Esta propuesta armoniza con el postulado 7 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establece que cada Estado miembro debe proporcionar recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte se ha pronunciado a favor de la autonomía presupuestal de los poderes judiciales locales, tanto en su garantía como en su gestión, considerándolas como una condición necesaria para que ejerzan sus funciones con plena independencia.

Por otra parte, en "la acción 7", del segundo eje temático del capítulo de conclusiones del Libro Blanco de la Reforma Judicial, se expone la necesidad de garantizar el presupuesto de los poderes judiciales locales, sugiriendo una reforma donde se

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No _____
DE: _____	RECIBIDO _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

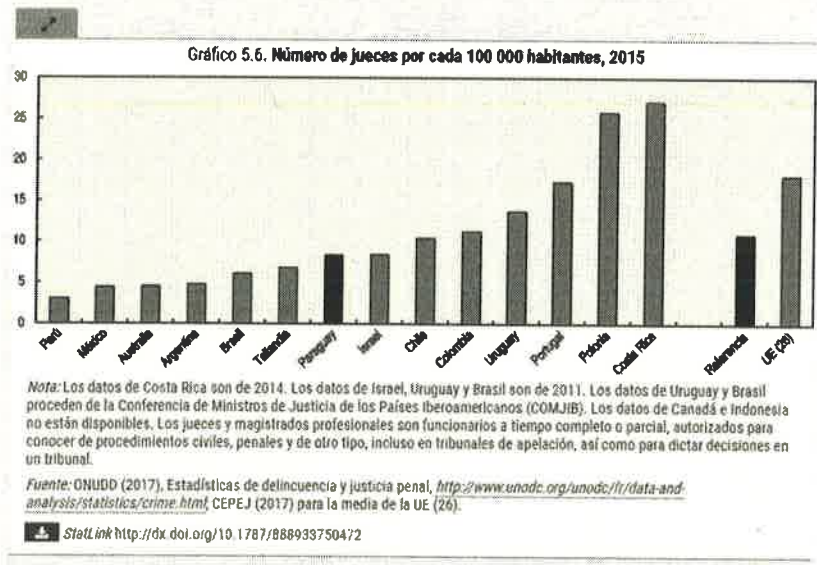
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

asegure que dichos poderes recibirán anualmente un nivel de gasto corriente no menor al del año inmediato anterior. Además, calificó a dicha acción como necesaria a corto plazo.

- X. La OCDE elaboró en 2018 el documento denominado: "El estudio multidimensional de Paraguay"⁶, en cual señala entre otras cosas lo siguiente en materia judicial:

El sistema judicial de Paraguay se enfrenta a varios problemas para cumplir su objetivo de administrar justicia de forma puntual, transparente e imparcial. Por ejemplo, el país tiene un número de jueces relativamente bajo –únicamente 7 por cada 100 000 habitantes– en comparación con los 11 del grupo de referencia y los 18 de los países de la Unión Europea (Gráfico 5.6), lo que plantea dificultades a una administración eficiente de justicia. Además del número relativamente bajo de jueces, hay que hablar del abanico de funciones que deben desempeñar (antes especificado) más allá de la administración de justicia.



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA N.º
DE
RECIBIDA

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (julio 3, 2018). Caminos de Desarrollo, Estudio multidimensional de Paraguay. agosto 15, 2022, de OCDE Sitio web: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/9789264301924-10-es#:~:text=Por%20ejemplo%2C%20el%20país%20tiene,una%20administración%20eficiente%20de%20justicia>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XI. La versión electrónica del periódico El economista, publicado en junio de 2021 el artículo denominado **“Jueces en el país, abajo del promedio en América: IPM”**, en el cual señala entre otras cosas lo siguiente:

México mantiene deficiencias en su sistema judicial ya que en el país hay 2.2 jueces por cada 100,000 habitantes, equivalente a la mitad del promedio que hay en el continente americano y ocho veces menos que lo registrado a nivel mundial, alertó el Índice de Paz México.

Ante este panorama, el IPM refirió que el fortalecer el sistema de justicia mexicano a través de aumentar el número de jueces puede ayudar a aumentar la capacidad del sistema legal y con ello reducir el hacinamiento en las cárceles, así como el número de personas que se encuentran reclusas sin una sentencia.

“En México, la falta de capacidad en los sectores judicial y de seguridad conduce a una brecha de seguridad donde los costos derivados de la violencia superan con creces los de contención”. Por lo tanto, lograr los niveles óptimos de gasto en seguridad pública es importante para aprovechar al máximo el capital.

- XII. **El Catálogo Nacional de indicadores elaborado por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del INEGI⁸**, en el documento denominado “Formato para la presentación de propuesta de indicador clave” señala entre otras cosas lo siguiente en torno al indicador denominado **“Número de jueces por cada cien mil habitantes”**.

Indicador: Es una medición que relaciona uno o más conceptos mediante la aplicación de una metodología sobre fenómenos de interés, que permite su análisis y sirve de base para el establecimiento de objetivos y metas, así como para su seguimiento desde el punto de vista de su magnitud, distribución y/o comportamiento en el tiempo y espacio;

⁷ El Economista (Redacción). (junio 3, 2021). Jueces en el país, abajo del promedio en América: IPM. agosto 15, 2022, de El Economista. Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Jueces-en-el-pais-abajo-del-promedio-en-America-IPM-20210603-0165.html>

⁸ INEGI. (junio 11, 2013). El Catálogo Nacional de indicadores , Número de jueces por cada cien mil habitantes. agosto 15, 2022, de INEGI Sitio web: https://www.snieg.mx/cni/Contenidos/documentos/imparticion_justicia/Jueces_formato.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE INDICADORES CLAVE

Formato Sección VI. Indicadores Clave

2. CALIDAD DEL INDICADOR CLAVE

2.1 Si aplica estándares o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales para la generación del indicador Clave, señale los documentos utilizados, los organismos que los elaboraron y el lugar donde pueden consultarse:

Núm.	Nombre del estándar o recomendación	Organismo elaborador	Lugar donde puede consultarse
1	Jueces por 100.000 habitantes.	Centro de Estudios sobre Justicia de las Américas.	SANTOS, Pastor, <i>Cifrar y Descifrar: Indicadores judiciales para las Américas</i> , Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Vol. II, en línea: www.cejamerica.org/index.php/biblioteca/publicaciones-ceja
2	Number of Judges per population.	Vera Institute of Justice.	PARSONS, Jim, Monica Thornton, Hyo Eun Bang, Ben Estep, Kaye Williams y Neil Weiner, <i>Developing Indicators to Measure the Rule of Law: A Global Approach: A Report to the World Justice Project</i> , Vera Institute of Justice, 2008, en línea: www.vera.org/
3	Número de operadores por cada 100 mil habitantes.	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal	Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, <i>Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México</i> , SEGOB, México, 2010, en línea: www.sefec.gob.mx/work/models/SETEC/docs/CoCoLineamientos_Seguimiento_Evaluacion



PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE INDICADORES CLAVE

Formato Sección VI. Indicadores Clave

4. METADATO DEL INDICADOR CLAVE PROPUESTO

4.1 Nombre del Indicador Clave propuesto:

Número de jueces por cada cien mil habitantes.

4.2 Definición del Indicador Clave propuesto:

Representa la relación de jueces por cada cien mil habitantes en las entidades federativas y a nivel nacional. Divide el número de jueces entre el número de habitantes, y dicho cociente es multiplicado por cien mil.

4.3 ¿Cuál es la forma de cálculo del Indicador Clave propuesto?

NACIONAL	ESTATAL
$Juez = \frac{\sum_{j=1}^{32} fjuezj}{\sum_{j=1}^{32} Pj} \times 100,000$ <p>$fjuez$ = número de jueces por cada cien mil habitantes.</p> <p>$fjuezj$ = Personal en los órganos jurisdiccionales de los tribunales superiores de justicia estatales (jueces, en la entidad federativa j).</p> <p>Pj = Población a mitad del año en la entidad federativa j.</p>	$juezj = \frac{fjuezj}{Pj} \times 100,000$ <p>$juezj$ = Número de jueces por cada cien mil habitantes en la entidad federativa j.</p> <p>$fjuezj$ = Personal en los órganos jurisdiccionales de los tribunales superiores de justicia estatales (jueces, en la entidad federativa j).</p> <p>Pj = Población a mitad del año en la entidad federativa j.</p>

4.4 ¿Cuáles son los proyectos de información con los que se calcula el Indicador Clave propuesto?

Núm.	Proyecto de Información	Variable o Concepto	Unidad del Estado responsable del proyecto de información	Lugar donde puede consultarse
1	Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.	Personal en los órganos jurisdiccionales de los tribunales superiores de justicia estatales (jueces).	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	http://www.inegi.org.mx/esl/contenidos/proyectos/censo30gobierno/default.aspx
2	Proyecciones de la población de las entidades federativas 2010-2030.	Población a mitad del año.	Consejo Nacional de Población.	http://www.conapo.gob.mx/

4.5 ¿Cuál es la Unidad de medida?

Jueces por cada cien mil habitantes.

SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DE JALISCO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA No. _____
 RECORRIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIII. Tal como se desprende del apartado anterior, la fórmula para calcular el indicador consistente **en el número de jueces por cada cien mil habitantes en la entidad federativa**, es la siguiente:

ESTATAL	
$Juez_j = \frac{tjuez_j}{P_j} \times 100,000$	
$Juez_j$	= Número de jueces por cada cien mil habitantes en la entidad federativa j .
$tjuez_j$	= Personal en los órganos jurisdiccionales de los tribunales superiores de justicia estatales (jueces), en la entidad federativa j .
P_j	= Población a mitad del año en la entidad federativa j .

Al realizar una sustitución de valores, encontramos que de acuerdo a la página de transparencia del Consejo de la Judicatura en el apartado **“Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda”** del mes de junio de 2022 ⁹, están los siguientes datos en lo relativo a jueces:

CATEGORIA	CANTIDAD
56 JUEZ	173
55 JUEZ DE PAZ	22
157 JUEZ DE PAZ "E"	0
57 JUEZ MENOR	48
158 JUEZ MENOR "E"	0
TOTAL	243

Según Strategos, la revista digital del Instituto de Información Estadística y Geográfica, publico el 18 de enero de 2022, que la población de Jalisco a inicios de 2022, era de **8,530,830 habitantes** ¹⁰.

De la información recabada concluimos que Jalisco cuenta con **243 jueces** y tiene una población **8,530,830 habitantes en 2022**.

⁹ Visto en https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRACV_INICISOG_JUNIO_2022.pdf, agosto 16, 2022.

¹⁰ Visto en <https://www.milenio.com/politica/sep-analiza-psicologos-itinerantes-escuelas-publicas>, agosto 16, 2022





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

$$Juez_j = \frac{243}{8,530,830} \times 100,000$$

$$Juez_j = 2.8$$

Es decir, en Jalisco existen **2.8 jueces** por cada **100, 000 habitantes** en **2022**, de tal suerte que para cumplir con el indicador de por lo menos **4.0 jueces** por cada **100,000 habitantes** es necesario crear por lo menos **99 juzgados**, para tener **un total de 342**.

- XIV. El 16 de junio de 2022 el pleno de este Congreso tuvo **a bien aprobar por unanimidad** la iniciativa de Acuerdo Legislativo 488-LXIII-22¹¹ por el que de manera respetuosa se turnó atento **exhorto al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para que, de considerarlo pertinente, en ejercicio de facultades y en la medida de sus capacidades, financieras y técnicas implemente un Juzgado virtual para la atención de violencia intrafamiliar en el Estado**".
- XV. El 21 de julio de igual manera el pleno de este Poder Legislativo **aprobó por unanimidad de votos** la iniciativa de Acuerdo Legislativo 652-LXIII-22¹² por el cual se giró atento exhorto al **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco** para que, de considerarlo pertinente, en ejercicio de facultades y en la medida de sus **capacidades, financieras y técnicas aumente el número de Juzgados Familiares** del Primer Partido Judicial, con lo que se hace patente el compromiso de este Poder Legislativo para mejorar la impartición de justicia, sin embargo el componente presupuestal y la honestidad es fundamental.
- XVI. El pasado 27 de enero de 2022, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó el acuerdo legislativo 70-LXIII-22; el cual contiene la **Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 8 ejes principales y 2 transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No

¹¹ Visto en <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/132888.pdf>, agosto 16, 2022.

¹² Visto en <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/133859.pdf>, agosto 16, 2022.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

iniciativa busca abonar a los ejes **Seguridad y Justicia (2) y Derechos Humanos** ¹³.

XVII. En síntesis, la presente iniciativa busca **mejorar la impartición de justicia para el pueblo**, con premisas fundamentales, **honestidad, combate a la corrupción y eficiencia**, dotando al **Poder Judicial de una verdadera autonomía** y del mandato constitucional para **incrementar de manera sustantiva los juzgados de primera instancia a más tardar en 2024**, al tiempo que se establece la modernización de los mismos, incluyendo la creación **de una plataforma en línea** para acceder a todos los juzgados de las distintas materias que operan en Jalisco.

Destacando que **la propuesta de autonomía presupuestal se formula en congruencia con la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República.**

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 57. [...]	Artículo 57. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no	Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, en ningún caso el presupuesto anual del

¹³ Junta de Coordinación Política. (enero 27, 2022). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del estado de Jalisco. enero 31, 2022, de Congreso del estado de Jalisco Sitio web: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/129339.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Poder Judicial podrá ser inferior al 2.0% dos por ciento del presupuesto general del estado, el cual deberá ejercerse de manera austera y honesta.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 64. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 64. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, garantizará la existencia de no menos de 4 jueces por cada 100,000 cien mil habitantes, además pondrá en marcha una plataforma tecnológica para el acceso de manera virtual a todos los</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	juzgados de primera instancia.
[...]	[...]
[...]	[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La necesidad y fines que persigue esta iniciativa **son primordialmente mejorar la impartición de justicia en Jalisco, garantizar la independencia presupuestal del Poder Judicial, aumentar de manera sustancial los juzgados de primera instancia y hacer uso de las tecnologías, para hacer posible la impartición de justicia de manera pronta y expedita.**
- b) Las repercusiones en el aspecto jurídico de aprobarse esta iniciativa implican **cumplir de manera plena los plazos y términos establecidos en el marco jurídico aplicable en Jalisco.**
- c) **Las repercusiones en el aspecto económico de aprobarse son favorables pues el respeto al estado de derecho y el combate a la impunidad, genera bienestar en el pueblo.**
- d) En el aspecto social las repercusiones **son positivas porque la sociedad sin duda va a percibir que en Jalisco las acciones legislativas en todo momento buscan mejorar el sistema de impartición de justicia.**
- e) Desde el punto de vista presupuestal, **me permito hacer las siguientes consideraciones:**

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del estado de Jalisco publicado en el periódico oficial el 28 de diciembre de 2020¹⁴, fue de **\$124,280,890,782 pesos (100%)**, en dicho presupuesto se asignó al Poder Judicial **\$1,844,924,308 (1.48%)**.

¹⁴ Visto en https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-20-ter_vol_iii.pdf , agosto 16, 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Clasificación Administrativa

Table with 2 columns: Clasificación Administrativa and Importe. Rows include Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, and various autonomous organs, totaling 124,280,890,782.

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del estado de Jalisco publicado en el periódico oficial el 30 de diciembre de 2021¹⁵, fue de \$137,286,506,887 pesos (100%), en dicho presupuesto se asignó al Poder Judicial \$2,056,850,702 (1.50%).

EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL

3

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Clasificación Administrativa

Table with 2 columns: Clasificación Administrativa and Importe. Rows include Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, and various autonomous organs, totaling 137,286,506,887.



15 Visto en https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-30-21-iii-vol iii 2.pdf , agosto 16, 2022.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con el documento denominado **"Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos – LDF (pesos)"**, publicado en el periódico oficial del estado el 30 de diciembre de 2021¹⁶, se estima que Jalisco podría tener ingresos por **\$141,781,059,442 de pesos** y de **\$146,601,615,463 de pesos**, para los ejercicios fiscales de **2023 y 2024** respectivamente.

JALISCO						
Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición	88,100,199,177	89,027,605,949	82,054,544,581	85,184,399,066	98,420,868,634	101,766,971,368
A. Impuestos	8,387,586,259	8,652,084,192	8,948,265,054	9,250,427,726	9,564,942,269	9,890,150,306
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	5,889,324,358	6,089,561,386	6,296,606,473	6,510,691,093	6,732,054,591	6,960,944,447
E. Productos	1,116,289,237	1,154,243,071	1,193,487,335	1,234,065,905	1,276,024,146	1,319,408,967
F. Aprovechamientos	1,411,441,730	1,459,430,749	1,509,051,394	1,560,359,142	1,613,411,353	1,668,267,338
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	65,954,273,813	68,196,719,123	70,515,407,573	72,912,931,430	75,391,971,099	77,965,298,116
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,361,283,780	3,475,587,429	3,593,736,721	3,715,923,770	3,842,265,178	3,972,902,184
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas	81,018,813,823	82,763,463,493	84,647,070,912	86,401,871,323	88,319,328,148	90,302,185,305
A. Aportaciones	40,148,593,853	41,513,646,044	42,925,110,009	44,384,563,750	45,893,638,917	47,454,022,641
B. Convenios	4,255,856,936	4,400,556,072	4,550,174,978	4,704,890,928	4,864,846,879	5,030,251,673
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,614,363,034	6,839,251,377	7,071,785,924	7,312,226,645	7,560,842,351	7,817,910,991
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados	137,119,013,000	141,781,059,442	146,601,615,463	151,686,070,389	166,739,996,782	162,069,166,673

Datos Informativos
 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)

De lo anterior podemos concluir que si los **presupuestos de egresos del estado para los ejercicios fiscales 2023 y 2024** son inerciales y los factores que inciden en su elaboración y aprobación se mantienen constantes (*ceteris paribus*) el poder Judicial podría recibir entre el **1.52% y el 1.54%** para los ejercicios de **2023 y 2024** respectivamente.

¹⁶ Visto en https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-30-21-iii-vol_iv_compressed.pdf, agosto 16, 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En la siguiente tabla se presenta una **proyección con 2 escenarios**, el **primero** de ellos, señala una proyección de los posibles recursos financieros que podría obtener el Poder Judicial del estado, **con un presupuesto inercial positivo sin reforma** y en el otro, **con un presupuesto de similares características** considerando **que esta iniciativa es aprobada**.

Sin Reforma				Con Reforma				Recursos Adicionales
2021	124,280,890,782	100	Presupuesto General	2021	124,280,890,782	100	Presupuesto General	
	1,844,924,308	1.48	Poder Judicial		2,485,617,816	2.00	Poder Judicial	640,693,508
2022	137,286,506,887	100	Presupuesto General	2022	137,286,506,887	100	Presupuesto General	
	2,056,850,702	1.50	Poder Judicial		2,745,730,138	2.00	Poder Judicial	688,879,436
2023*	141,781,059,442	100	Presupuesto General	2023*	141,781,059,442	100	Presupuesto General	
	2,155,072,104	1.52	Poder Judicial		2,835,621,189	2.00	Poder Judicial	680,549,085
2024*	146,601,615,463	100	Presupuesto General	2024*	146,601,615,463	100	Presupuesto General	
	2,257,664,878	1.54	Poder Judicial		2,932,032,309	2.00	Poder Judicial	674,367,431

* Elaboración propia con tendencia inercial positiva, tomando como referencia el documento Poder Ejecutivo Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-30-21-iii-vol_iv_compressed.pdf

Resulta de especial importancia hacer notar que, si una reforma de este tipo se hubiera aplicado desde el ejercicio fiscal 2021, la cantidad de recursos para el Poder Judicial, serían considerables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**:

Que reforma los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 57. [...]

[...]

[...]

[...]





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, **en ningún caso el presupuesto anual del Poder Judicial podrá ser inferior al 2.0% dos por ciento del presupuesto general del estado, el cual deberá ejercerse de manera austera y honesta.**

[...]

[...]

[...]

Artículo 64. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, **garantizará la existencia de no menos de 4 jueces por cada 100,000 cien mil habitantes, además pondrá en marcha una plataforma tecnológica para el acceso de manera virtual a todos los juzgados de primera instancia.**

[...]

[...]





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIOS.

PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SEGUNDO. El Poder Judicial del estado de Jalisco, deberá realizar dentro de los 180 días las modificaciones correspondientes a su marco legal interno para armonizarlo con el presente decreto.

TERCERO. Se establece como plazo el 31 de diciembre de 2024 para que el Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco cumpla lo establecido en el artículo 64 de la Constitución del estado de Jalisco, por lo que deberá cada año y de forma progresiva incrementar el número de jueces de primera instancia hasta cumplir con el criterio establecido en dicho artículo.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura implementará de forma gradual la plataforma tecnológica a la que se refiere el artículo 64 de la Constitución del estado de Jalisco, la cual permitirá el acceso virtual a todos los juzgados de primera instancia del estado.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2022.

DIPUTADA LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
LXIII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

